

# GACETA OFICIAL

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.  
OFICINA: IMPRENTA NACIONAL

ADMINISTRADOR: GILBERTO SALOMON  
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII Valor: B. 0.05

PANAMÁ, JUEVES 9 DE ABRIL DE 1931

NÚMERO 5975

## ECONOMIA

### PANAMA Y LA CRISIS ECONOMICA MUNDIAL

Continuación.

Con mucho placer reproducimos un interesante artículo del señor Curt Hamel, Cónsul General de Panamá en Berlín, y que dice así:

#### Importancia de los Estados de Centro-América para la economía mundial

A pesar de la escasa extensión territorial de los estados centro-americanos, tienen estos, gracias a sus relaciones comerciales con el Extranjero, una importancia positiva para la economía mundial, importancia destinada a ir en aumento ya que, al revés de lo que ocurre con muchos estados de la América del Sur, no es de esperar que en los de la América Central, por de pronto cuando menos, logren adquirir gran influencia las corrientes favorables a la nacionalización de la economía. Para los estados centro-americanos los problemas más urgentes son la explotación de las grandes reservas naturales con que cuentan, el aumento de la producción, el fomento del consumo entre los habitantes y la creación de nuevas vías de comunicación. Es erróneo por lo tanto — y el error se comete con excesiva frecuencia — no atribuir a dichos Estados la importancia que por todos conceptos merecen. Se trata de países independientes y de gran importancia económica, en constante progreso político y nacional, ligados a Europa por relaciones antiguas y, en parte, normalmente regularizadas.

Entre los seis estados de la América Central figura Panamá. Tanto el pueblo panameño como su Gobierno se dan cuenta exacta de la importancia que las buenas relaciones económicas y políticas con otros países revisten y están animados por el deseo de contribuir eficazmente al sostenimiento y desarrollo de unas y otras.

#### Simón Bolívar y Panamá.

Son muchos entre nosotros los que sólo conocen Panamá por el canal del mismo nombre y aun cuando sea, en efecto, considerable la importancia que esta vía de comunicación reviste tanto para el tráfico mundial como para el propio país donde ha sido abierta, es preciso no olvidar que el canal sólo representa una pequeña parte del país. Tanto sobre éste como sobre el canal de Panamá acostumbraron a ser convenientemente admitidas una serie de equivocadas opiniones. Falsa es por ejemplo la idea, profundamente difundida, de que el canal sea una de las "conquistas de la época moderna". Lo es, desde luego, por su construcción, pero en modo alguno por su concepción. Los españoles tuvieron ya el plan de cortar el istmo de Panamá para establecer la comunicación entre los océanos Pacífico y Atlántico, plan que más tarde fue energicamente recogido por Simón Bolívar, animado por grandes simpatías hacia Panamá y movido por una clara visión de la importancia que el país había de conquistar en el porvenir.

Ya en 1813 previó Bolívar la importancia que el istmo de Panamá podía llegar a tener y expresó el deseo de que un día pudiera llegar a ser lo que el istmo de Corinto fue para los griegos. A este deseo unió Bolívar el de ver un día reunido en

este lugar un Congreso de representantes de todas las repúblicas, reinos e imperios a fin de deliberar con ellos las cuestiones de paz y guerra que interesan a los pueblos. Bolívar previó que un día esta forma de colaboración regularía las relaciones internacionales y trece años más tarde tuvo la satisfacción de ver cómo sus generosos pensamientos iban acercándose a la meta de las realizaciones, gracias al Congreso de Panamá por el convocado, del cual surgió una liga para el arbitraje de todos los litigios y la resolución de todas las cuestiones panamericanas, liga de la cual había de salir a su vez, andando el tiempo, la Unión Pan-Americana. De Bolívar provino asimismo, como ya hemos dicho, recogiendo la idea sur-

gida en el siglo XVI, el primer estímulo eficaz para la perforación del istmo de Panamá, proyecto por el cual hubo de interesarse también vivamente Alejandro von Humboldt. Para que el atrevido plan pudiera llegar a convertirse en realidad fué preciso esperar hasta nuestros días y pasar primero por el período de errores y confusiones a que dió lugar la intervención de Fernando Lesseps y de su "Société Civile du Canal Interoceanique". Una nueva compañía francesa fundada en 1904 con el nombre de "Compagnie Nouvelle" cedió las obras y el material en su totalidad a los Estados Unidos y acometida la empresa por éstos con la energía acostumbrada, el día 15 de agosto de 1913 fueron surcadas por el primer buque las aguas del Canal de Panamá.

(Continuará)

ria en dirección Norte, desde la desembocadura del Río Changuinola en el punto de partida en el Río Sixaola;

2° Una zona minera que comprende las minas siguientes: N° uno llamada B. Western A; N° cinco, Q. Jones; N° siete llamada B. Western B. Esta zona minera está alindada así: Norte, la Bahía de Almirante, desde el Caserío Morbey Gay hasta la desembocadura de la Quebrada Negra y de este punto en dirección Este hasta 82° 30' de longitud Oeste; Este, una línea recta imaginaria desde este punto en dirección Sur, hasta la intersección de 82° 30' de longitud Oeste con la línea de 9° de latitud Norte; Sur, una línea recta en dirección Oeste, desde este punto hasta el Caserío Fish Creek; y Oeste, la laguna de Chiriquí desde el Caserío de Fish Creek hasta encontrar el punto de partida que lo es el Caserío Monkey Cay.

3° Una mina aislada de las anteriores, o sea la mina N° seis, llamada I. Ropa, alindada así: Norte, Sur, Este y Oeste, la Laguna de Chiriquí. Esta mina queda dentro del litoral que lleva su nombre; y

4° Una mina aislada de las anteriores, o sea la mina N° diez llamada Bluefield Valiente, que está ubicada en la parte Norte de la Península Valiente, dentro de los siguientes linderos: Norte, Punta Valiente; Este, Laguna de Chiriquí; Sur, Península Valiente; y Oeste, Mar Caribe.

Las minas descritas se encuentran en la mencionada Provincia de Bocas del Toro, en los Distritos de Bocas del Toro y Bástimentos.

En vista de la solicitud precedente, en la cual se han llenado las formalidades legales del caso, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 226 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas y por cuenta del interesado, en un periódico local, y dejar la actuación en suspenso por el término de treinta días, para que puedan hacer valer sus derechos quienes se consideren perjudicados con la celebración del contrato a que se refiere la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 3

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 12 de 1931.

El señor Lorenzo Serra se ha dividido a este Despacho por medio del correspondiente memorial, solicitando en arrendamiento un globo de terreno de veinte y siete hectáreas 5800 m. c. de superficie, ubicado en el Distrito de Pinogana de la Provincia del Darién, para los fines exclusivos de selváticos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos pertenecientes a la Nación; por el Sur, terrenos nacionales también; por el Este, Río Perreconega; y por el Oeste, Río Pirre.

Teniendo en cuenta que el interesado ha presentado a este Despacho el plano respectivo a que el objeto del arrendamiento es de los indicados por el artículo 8° de la Ley 137 de 1928 y en consideración a lo dispuesto por el artículo 226 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas en un periódico local, por cuenta del interesado (Véase a la página tercera)

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**Dr. RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Don FRANCISCO ARIAS PAREDES**

Despacho Oficial: Edificio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Avenida J. G. de Parades No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Dr. J. J. VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública.

**Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**Dr. RAMON E. MORA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### SE ORDENA PUBLICAR UNAS PROPOSICIONES

##### RESOLUCION NUMERO 2

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, 7 de Enero de 1931.

El Capitán Juan Francisco Sheridán, mediante el correspondiente memorial, ha denunciado a este Despacho diez minas de carbón, ubicadas en la Provincia de Bocas del Toro, dentro de los linderos expresados en los respectivos denuncios, fecha de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 del Código de Minas, linderos que se indican a continuación.

El denunciante ha presentado el plano que ordena el artículo 226 del Código Fiscal y pide la adjudicación de los centros correspondientes, declarando someterse a las estipulaciones del artículo 263 del mismo Código.

La extensión total en que se encuentran ubicadas las minas denuncia-

das es de 130 hectáreas. Reposan en el expediente formado en este Despacho al respecto, todos los comprobantes requeridos para que puedan ser examinados por los particulares interesados. Las diez minas de carbón de que se trata se encuentran localizadas en las siguientes zonas:

1° Una zona minera que comprende las minas siguientes: N° dos llamada B. Yorkin; N° tres llamada Q. Yorkin; N° cuatro llamada Q. Carbon; N° ocho llamada Q. Schierlich; y N° nueve llamada Q. Emery. Esta zona minera está limitada así: Norte, con el Río Sixaola desde la parte Este del pueblo de Guabito hasta su intersección con el Río Yorkin; Este, desde la intersección de los ríos Sixaola y Yorkin, siguiendo por el límite de la República con Costa Rica hasta punto 9° 18' latitud Norte; Sur, una línea recta imaginaria desde este último punto, en dirección Oeste hasta la desembocadura del Río Changuinola en el Río Changuinola; y Oeste, una línea recta imagina-

## INDUSTRIA

## MANERA DE PREPARAR SALSA DE TOMATE

Después de pelar los tomates se ponen a cocer en un cazo grande y cuando se note que los tomates se van al fondo quedando algunos sobrenadando en un líquido claro, se sacan y se cuecen para quitarles las partes de película que hubieren quedado y las semillas. Esta operación del colado es molesta y conviene emplear cedazos resistentes para poder ejercer presión sobre ellos.

El jugo obtenido se vuelve a llevar al fuego y se mantiene allí, procurando remover continuamente hasta que se vuelva espeso. A este jugo se le agrega por cada 40 kilogramos de tomate fresco, aproximadamente, tres kilogramos de cebolla bien picada, tres kilos de Chile colorado cocido y cernido, 8 tazas de azúcar en polvo, 3 tazas de sal, 2 cucharadas de gengibre, 3 de pimienta, 3 de clavo y 4 de canela, todo molido. Se remueve todo perfectamente por unos momentos y cuando ya se vaya a en-

vasar en botellas, se le agregan y se revuelve bien como unos dos litros de buen vinagre. El envase debe de hacerse lo más en caliente que sea posible, pero como se correría de que muchas botellas se rompieran al echar la salsa caliente estando ellas frías, es necesario proceder con las botellas calientes, para lo cual bastará con tenerlas sumergidas en un baño de agua hirviendo. Puesta la salsa en las botellas se vierte en ellas una pequeña cantidad de aceite de olivo para que forme una capa protectora como de unos 4 a 5 milímetros de espesor y se tapan en seguida con corcho. Para familias chicas que no hagan mucho consumo de esta salsa, es bueno escoger envases chicos, pues cuando no se tiene la precaución de remover el contenido cada vez que se sirve, con el fin de que el aceite pueda volverse a acumular en la parte superior, al cabo de varios días se empieza a echar a perder, sobre todo si es en tiempo de calor.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

## LIBERTAD CONDICIONAL A NICOMEDES ARAUZ

## RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, 16 de Marzo de 1931.

Nicomedes Arauz, de 24 años de edad, soltero, de oficio agricultor, natural de David, Provincia de Chiriquí y vecino de Colón, reo del delito de "Infractor de la Ley 64 de 1928," quien desde el 10 de Septiembre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de DOS AÑOS DE RECLUSIÓN que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la licencia condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder a Nicomedes Arauz la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## EXPULSASE A UN EXTRANJERO

## RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, 18 de Marzo de 1931.

Por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores la Legación de Francia se ha dirigido a este Despacho, solicitando que el Ejecutivo

conmute la pena de confinamiento impuesta al francés Pierre Richaulin por la de expulsión. El mismo Richaulin, en carta fechada el 22 de Enero en la Colonia Penal de Coiba, pide que se acceda a la solicitud formulada por la Legación de Francia y ofrezca pagar los gastos que ocasione su expulsión del territorio de la República.

En la documentación que reposa en esta Secretaría consta que Pierre Richaulin, de 27 años, de nacionalidad francesa, y soltero, fue condenado a un año de confinamiento en la Alcaldía del Distrito de Colón, convicto de vagancia, por Resolución número 504 de 3 de Octubre de 1930.

El artículo 2º de la Ley 76 de 1924 dice: "Los vagos, cuando sean panameños, serán castigados de acuerdo con las penas que establece el artículo 1284 del Código Administrativo; pero si son extranjeros, se les considerará como elemento no deseable y serán deportados".

Y según el artículo 1888 del Código Administrativo, para llegar a efecto la expulsión de un extranjero considerado como no deseable, bastará hacer constar sumariamente su culpabilidad y dictar la resolución correspondiente por el Presidente de la República y el Secretario de Gobierno y Justicia, previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

En mérito de lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Expulsar del territorio Nacional al extranjero Pierre Richaulin.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## LIBERTAD CONDICIONAL A JONAS BRATWITE

## RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, 19 de Marzo de 1931.

Jonas Bratwite, de 44 años de edad, soltero, de oficio partero, de color moreno y natural de Barbados, reo del delito de lesiones, quien desde el día 9 de Diciembre de 1928, se encuentra sufriendo su pena de TRES AÑOS DE RECLUSIÓN que le fue impuesta por el Juez Quinto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certi-

ficado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder a Jonas Bratwite la libertad condicional durante nueve meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## SE RESUELVE UNA CONSULTA

## RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, 27 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 25 del presente mes, Jorge Luis McKay, Profesor de Música, panameño y de esta vecindad, solicita del Poder Ejecutivo que resuelva la siguiente consulta:

"1º Si conforme a las disposiciones que regulan el ejercicio de la Abogacía, Thomas Smith Williams, quien no posee certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los Tribunales de Justicia de la República, tiene el derecho de demandar que se absuelvan posiciones en pleito cerrado o abierto, antes de proponer la demanda correspondiente por B. 500.00, en ejercicio del artículo 729 del Código Judicial? y

2º En caso afirmativo, se sirva citar las disposiciones que le concedan el derecho al ejercicio de la abogacía, y en caso negativo se sirva citar las disposiciones que le prohíban el ejercicio del artículo 729 del C. J. como si tuviera la facultad de comparecer en juicio por sí mismo?

3º Y en caso de que Thomas Smith Williams, no tenga el derecho de demandar en posiciones o en forma alguna, ante Juez de Circuito, si debe o no conferirse poder a un Abogado para el ejercicio del derecho que consagra el artículo 729 citado, o si en este caso puede un Abogado refrendar el acto que Thomas Smith Williams no tiene el derecho de ejecutar?

Con cita de las disposiciones que le permita o prohíba, según el caso".

Como estas preguntas están resueltas de una manera clara y definitiva en el artículo 5º de la Ley 22 de 1926 "por la cual se reforma la Ley 35 de 1924 que reglamenta el ejercicio de la Abogacía y se deroga el artículo 8º de la Ley 52 de 1925".

## SE RESUELVE:

Informar al señor Jorge Luis McKay que la Ley 22 de 1926 está vigente y que sólo el artículo 2º de esa Ley ha sido reformado por la Ley 86 de 1928.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## NO GOZARAN DE 3 MESES DE VACACIONES LOS MAESTROS DE LA CARCEL MODELO

## RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, Marzo 26 de 1931.

En memorial de fecha 19 del presente mes, dirigido a esta Secretaría, pregunta el señor Pedro Valdés Jr. panameño y de esta vecindad, si los Maestros de la Cárcel Modelo tienen derecho a tres meses de vacaciones con sueldo cada año.

Para resolver, se considera:

El artículo 73 del Decreto número 44 de 1925 por el cual se aprueba el reglamento para la Cárcel Modelo expedido el 26 de Diciembre de 1924 por el Consejo de Cárceles, dice:

"Los Maestros o Profesores Especiales que sean empleados tendrán el carácter de Celadores para los efectos del servicio".

Y de los artículos 15, 16, 17 y 18 del mismo Decreto, donde se definen las atribuciones de los Celadores, se desprende que estos son empleados administrativos del establecimiento subordinados al Director de la Cárcel Modelo y que pueden o no ser destinados a la enseñanza de los reclusos.

En mérito de lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Los Maestros de la Cárcel Modelo de esta ciudad no tienen derecho a gozar de tres meses de vacaciones, con sueldo, en cada año de servicio, como los demás empleados públicos, sólo pueden gozar de un mes de vacaciones de acuerdo con el artículo 756 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## LIBERTAD CONDICIONAL A MANUELA ROSAS

## RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, 30 de Marzo de 1931.

Manuela Rosas, de 24 años de edad, soltera, de oficio agricultora y natural de Embalsadero, Veraguas, reo del delito de homicidio, quien desde el 30 de Junio de 1930, se encuentra sufriendo su pena de un (1) año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder a Manuela Rosas la libertad condicional durante 3 meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

(Viene de la página primera)

do y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la celebración del contrato de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

### SE REVOCA LA RESOLUCION QUE ORDENABA ADJUDICAR UN LOTE

RESOLUCION NUMERO 4

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 14 de 1931.

Por medio del correspondiente memorial elevado a esta Secretaría, solicita el señor Asunción Alba Granados la revocatoria de la Resolución N° 309 de Octubre de 1929, dictada por este Despacho, por medio de la cual se le adjudicó un lote de terreno al señor Carlos Pinzón, ubicado en la población de Oca, jurisdicción de la Provincia de Herrera.

Pero es el caso que el signatario ha comprobado que el mencionado Pinzón no ha edificado como era de rigor sobre el lote en referencia, no obstante que los permisos para construir sobre lotes, los otorga el Gobierno por un año.

Para el mayor esclarecimiento del caso, este Despacho solicitó informes al Alcalde de Oca acerca de la construcción requerida en el lote adjudicado a Pinzón y esa autoridad por medio de telegrama informa lo siguiente:

"No existe construcción alguna hecha por Carlos Pinzón solar plaza principal esta población. Posee solo tapia Zin".

Por las razones precedentes,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 309 de Octubre de 1929, por medio de la cual se adjudicó al señor Carlos Pinzón, un lote de terreno ubicado en la población de Oca, por cuanto no ha verificado en dicho lote la construcción requerida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

### SE LE CONCEDE VACACIONES A AMALIO VACHETTA

RESOLUCION NUMERO 6

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 24 de 1931.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Amalio Vachetta para separarse del cargo de Químico Oficial al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir del 5 de Febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

### SE CONCEDE EXTRAER RESINA DE LOS BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 7

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Febrero 4 de 1931.

Los señores A. L. Wilcox y D. H.

Darlington han dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

"Por el presente memorial proponemos celebrar con la Nación un contrato para la extracción de resinas en los bosques nacionales, bajo las siguientes bases":

"1° La Nación concederá al contratista el derecho exclusivo de extraer resinas en los bosques nacionales dentro de los siguientes linderos":

"Partiendo de la desembocadura del Río Tabasará en el Océano Pacífico se sigue el curso de este río aguas arriba hasta un punto a 32 kilómetros de la costa; de allí una línea paralela a la costa a una distancia de 32 kilómetros; hasta un punto 32 kilómetros al Norte de Punta Mala; de allí, siguiendo la costa hasta la desembocadura del Río Tabasará".

"2° El Contratista no podrá extraer maderas dentro del área descrita, como tampoco misco, caucho o carbón. En la extracción se emplearán procedimientos científicos a efecto de no destruir inutilmente los árboles".

"3° El término de la concesión es de 25 años contados desde la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo".

"4° Por el derecho de extracción, el Contratista pagará a la Nación B. 0.03 por cada galón de resinas (en estado refinado)".

"5° Durante la vigencia de la concesión, el Contratista estará exento de todo impuesto de exportación sobre su producto, y de todo derecho o contribución, nacional o municipal sobre el negocio de extracción o venta de las resinas. En compensación por estas exoneraciones, el Contratista pagará a la Nación B. 0.02 por cada galón de resinas (en estado refinado) que exporte.

"6° Los trabajos de explotación serán comenzados dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación de este contrato por el Ejecutivo".

Además de las cláusulas anteriores, se deberá insertar las usuales en contratos análogos, y también una en el sentido de que el contrato una vez aprobado por el Ejecutivo debe someterse a la Asamblea Nacional, por tratarse de la exoneración de impuestos".

En vista de la solicitud precedente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas en un periódico local, por cuenta de los interesados y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la celebración del contrato de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

### SE OTORGA VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 8

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, Febrero 7 de 1931.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la señora America Dubarry para separarse del cargo de Oficial Segundo de la Sección de Materiales de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 1° de Febrero en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## Labor en Agricultura y Obras Públicas

### SE ESTABLECEN DOS PUESTOS

DECRETO NUMERO 89 DE 1930

(DE 21 DE OCTUBRE)

por el cual se establecen dos puestos en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y se hacen los respectivos nombramientos

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Restablécense, en el Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría, los puestos de Ingeniero Auxiliario (Jefe de la Sección de Diseños), y de Diseñador, y nómbrase para desempeñarlos a los señores Julio Jiménez y Manuel V. Patiño, con un sueldo por mes de B. 300.00 y B. 125.00, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### SE NOMBRA MEDICO EN OCCIDENTE DE CHIRIQUI

DECRETO NUMERO 90 DE 1930

(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Médico Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Dr. José Antonio Muñoz y Gratacos, Médico Oficial en la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí, con residencia en David, y con un sueldo mensual de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### ENOCH ADAMES V. DELEGADO AD-HONOREM A LA EXPOSICION DE NEW YORK

DECRETO NUMERO 91 DE 1930

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Delegado ad-honorem de Panamá a la Exposición Internacional de Viajantes que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don Enoch Adames V. Delegado ad-honorem de la República de Panamá a la Exposición Internacional de Viajantes que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York del 9 al 14 de Febrero de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 92 DE 1930

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se restablece un empleo en el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Restablécense el puesto de Inspector de Obras en el Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría, y nómbrase para desempeñarlo al señor J. Luciano Durque, con un sueldo mensual de B. 125.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### SE ACEPTA UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 96

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 96.—Panamá, 18 de Septiembre de 1930.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada a este Despacho por el señor Adriano de la Guardia, del cargo de Escribiente del Departamento de Agricultura e Industrias, de esta Secretaría, y dándose las gracias por los servicios que ha prestado mientras desempeñó el puesto que ahora dimite.

Regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### SE ACEPTA RENUNCIA A FRANCISCO AZCARRAGA

RESOLUCION NUMERO 97

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 97.—Panamá, 19 de Septiembre de 1930.

Vista la renuncia que ha presentado el señor Francisco Azcarraga, del puesto de Archivero de esta Secretaría, y atendidas las razones que para ello expone,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia, a partir del día 1° de Octubre venidero, y darle al señor Azcarraga las gracias por los buenos servicios que le ha prestado al Gobierno durante el tiempo que ha ejercido dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

## GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono. 1064J.—Apartado, 451.

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

## SECCION EDITORIAL

## LAS SOCIEDADES TENEBROSAS

La Secretaría de Relaciones Exteriores confronta uno de los problemas más delicados, por cuya solución se viene interesando con entereza y celo recomendables.

Siendo como es el Istmo de Panamá el centro de las dos Américas, parece que para las sociedades tenebrosas ningún sitio más aparente que nuestras dos ciudades terminales, para el logro de sus odiosas operaciones.

De aquí que tanto las ciudades de Panamá y Colón se hayan convertido en foco de rufianes y mujeres livianas que mantienen a las autoridades en continua zozobra. Y no pasa día en que no se registren hechos de sangre o la captura de algún individuo de mala catadura de esos que tienen poco respeto por las leyes y la moral; que han entrado al país de manera clandestina.

No es un secreto que muchas de estas sociedades tenebrosas, introducen día a día, por medio de hábiles artes, mujeres procedentes de Cuba, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, y que vienen aquí como artistas, modistas etc., etc. Tampoco es un secreto que esas mismas sociedades secretas, que ejercen el comercio de la trata de blancas, viendo más fáciles sus operaciones por estos lados de América, escogen a Panamá como el lugar ideal.

Las autoridades policivas, pues, deben proceder con mano fuerte para que la labor de saneamiento del Departamento de Relaciones Exteriores, sea una realidad, y alcance el éxito deseado. Pero esa labor de la Policía debe ser una labor cuidadosa y sin contemplaciones para que no se repitan casos como el del Corregidor Vilar, en Colón, que ha causado profunda indignación.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

## SE PERMITE LA INMIGRACION A MATILDA BEDFORD

## RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 6.—Panamá, 13 de Marzo de 1931.

La señora Leonora Miller, jamaicana, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de memorial fechado el 10 de Julio de 1930 que, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 6ª de 1928 y el único del Decreto N° 48, de 6 de Diciembre último, se le autorice la inmigración a Panamá de su hija Albertha Matilda Bedford, quien se encuentra actualmente en Cuba.

En atención a las consideraciones expuestas por la peticionaria y a lo ordenado en las disposiciones legales invocadas,

## SE RESUELVE:

1º Permitase la inmigración a Panamá de la señorita Albertina Matilda Bedford, como unidad del cupo de diez inmigrantes de la raza negra que para el presente año fija el artículo único del Decreto N° 48 de 6 de Diciembre de 1930.

2º Autorízase al señor Cónsul General de Panamá en la Habana, Cuba, para que vise con destino a Panamá el pasaporte de la citada señorita Albertina Matilda Bedford.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

## SE PERMITE LA INMIGRACION A OSCAR G. GUY

## RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 7.—Panamá, 17 de Marzo de 1931.

El señor Stephen H. Guy, jamaicano, vecino de esta ciudad, ha solicitado por medio de memorial fechado el 19 de Diciembre de 1930 que, de acuerdo con los artículos 12 de la Ley 6ª de 1928 y el único del Decreto N° 48, de 6 de Diciembre último, se le autorice la inmigración de Panamá a su hijo de 25 años de edad Oscar G. Guy, quien se encuentra actualmente en los Estados Unidos.

En atención a las consideraciones expuestas por el peticionario y a lo ordenado en las disposiciones legales invocadas,

## SE RESUELVE:

1º Permitase la inmigración a Panamá del señor Oscar G. Guy, como unidad del cupo de diez inmigrantes de la raza negra que para el presente año fija el artículo único del Decreto N° 48 de 6 de Diciembre de 1930.

2º Autorízase al señor Cónsul General de Panamá en Nueva York, Estados Unidos, para que vise con destino a nuestro país el pasaporte del citado Oscar G. Guy.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

## SEGUN DECRETO DE AYER, LOS CURSOS ESCOLARES COMIENZAN EL 4 DE MAYO.—ESTO LO CONSIDERO EL EJECUTIVO NACIONAL DESPUES DE MADURAS REFLEXIONES

Artículo 1º Conforme lo dispuesto en el artículo 534 del Código administrativo, establécense las siguientes disposiciones sobre fechas de vacaciones, exámenes y pruebas finales del año lectivo de 1931 a 1932.

El primer semestre del curso lectivo de 1931-1932 comenzará el lunes 4 de Mayo y terminará el sábado 19 de Septiembre. El segundo semestre principiará el lunes 23 de Septiembre y terminará el viernes 5 de Febrero de 1932.

Las vacaciones de mediados de curso tendrán lugar del 20 a 27 de Septiembre de este año y las de fin de curso comenzarán el 6 de Febrero de 1932.

Los exámenes del primer semestre de las escuelas primarias comenzarán el lunes 14 de Septiembre y los de las escuelas secundarias y profesionales después del primero del mismo mes. Los exámenes finales se iniciarán el lunes 1º de Febrero de 1932 para las escuelas primarias

y después del lunes 25 de Enero los de las escuelas secundarias y profesionales.

Artículo 2º Por ningún motivo podrán alterarse las fechas señaladas en el presente decreto para comienzo de los exámenes y de las vacaciones, a menos que sea por decreto ejecutivo.

Artículo 3º Los profesores y maestros deben estar en sus puestos el día 27 de Abril del presente año, para atender al examen de rehabilitación, a la matrícula y al censo escolar.

El no cumplimiento de estas obligaciones será considerado como inasistencia en el curso regular.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

## DECREEN LAS RENTAS NACIONALES.—LO QUE SE COLECTO EL MES PASADO, EN CONCEPTO DE IMPUESTOS, DIO LA CANTIDAD DE B. 588.465.92. SUMA INFERIOR A LA PRESUPUESTADA.

Informes que nos fueron suministrados en la tarde de ayer en la Contraloría General de la República, indican que las rentas nacionales durante el mes que acaba de expirar, han decrecido notablemente, pues mientras lo presupuestado ascendía a la suma de seiscientos veinticinco mil balboas, (B. 625.000.00) solamente se llegaron a recaudar quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos seis balboas con noventa y dos centésimos.

Como se han dejado de pagar muchos servicios es posible que al hacer la liquidación general, el aumento sea mayor.

Esta depresión proviene seguramente de la terrible crisis económica que azota actualmente al mundo entero.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo abraza esperanzas, y así nos lo dice el Sr. Contralor Dr. Tapia, de que la situación mejore antes de Agosto.

## LABOR DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

## SE TRASPASA CONTRATO A LA CIA. HIDROELECTRICA DE CHIRIQUI

## RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Departamento de Fomento.—Resolución número 98.—Panamá, 23 de Septiembre de 1930.

En escrito fechado el 1º de los corrientes, manifiesta el señor Julio J. Araúz, en su calidad de apoderado general de la Sociedad Comercial "Luis A. Hidalgo & Co.", que por medio de la escritura pública N° 1200 de 30 de Agosto último, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, ha traspasado a la "Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí" (Sociedad Anónima Nacional) el Contrato N° 2 de 8 de Febrero de 1929, celebrado con el Gobierno para la instalación de una planta eléctrica en la ciudad de Concepción, Provincia de Chiriquí, contrato que obtuvieron sus poderdantes en virtud de traspaso, por escritura pública, que les hizo el primer contratista señor José María Guerra y que fue reconocido por el Gobierno, por medio de la Resolución N° 79 de 13 de Septiembre de 1929. En la vez que se reconocía a la citada Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, como actual concesionaria del contrato mencionado.

También el señor Alejandro A. Buitrago, en su calidad de Presidente de la "Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí", por el conocimiento de esta Secretaría, por escritura pública N° 1200 de 30 de Agosto último, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, manifiesta

Compañía Nacional, de "Luis A. Hidalgo & Co.", el traspaso del contrato de que arriba se ha hecho mérito, con las obligaciones y deberes consiguientes, como concesionarios actuales y pide, en consecuencia, que notificado el Gobierno, del traspaso en referencia, se reconozca a la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, como concesionaria sobre este particular.

Por tanto, no teniendo en este Despacho objeción alguna que hacer al traspaso efectuado desde luego que los cesionarios garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas,

## SE RESUELVE:

Tener a la "Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí" (Sociedad Anónima Nacional), como contratista para la instalación de una Planta Eléctrica en la ciudad de Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en los términos que estipula el Contrato N° 2 de 8 de Febrero de 1929, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y mantener la suma de quinientos balboas (B. 500.00) depositada en el Banco Nacional por el primer contratista, señor J. M. Guerra, para garantizar el cumplimiento estricto del ya mencionado contrato.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

# VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

## PROVINCIA DE LOS SANTOS, LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 4 DE 1931  
(DE 4 DE MARZO)

por el cual se aprueba un contrato sobre funcionamiento de un acueducto.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos,

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato sobre funcionamiento de un acueducto celebrado entre el señor Personero Municipal, debidamente autorizado por el Consejo y el Licenciado Isaac Antonio Vázquez, representante legal del señor Manuel Vázquez Ortega, que a la letra dice así:

### CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Manuel Salvador Samaniego, varón, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero y empleado público, en su carácter de Personero Municipal de este Distrito, debidamente autorizado por el Consejo Municipal, según oficio número catorce (14) de esta fecha, por una parte que en adelante se llamará el Municipio y Manuel Vázquez Ortega, varón, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, casado y comerciante, representado por el Licenciado Isaac Antonio Vázquez, varón, mayor de edad, natural de esta ciudad, vecino de Panamá, soltero y abogado, quien es su apoderado legal según escritura número ciento cuarenta y uno (141) de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá de fecha seis (6) de los corrientes reconocida por el Consejo municipal en sesión celebrada el día ocho de este mes, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar un contrato que consta de las siguientes cláusulas: Primera. Manuel Vázquez Ortega se compromete a poner a funcionar el Acueducto de su propiedad que tiene establecido en esta ciudad, a fin de proveer de agua potable a los habitantes de esta población que así lo deseen y a las oficinas y establecimientos públicos del Distrito que se mencionarán en el cuerpo de este Contrato, desde el mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno, y de acuerdo con las siguientes estipulaciones: a) Mantener en la ribera derecha del Río de la Villa la bomba y motor allí colocados, conectada al estanque actualmente levantado sobre pilastras de concreto en el llano inmediato al río, estanque ese que está conectado a otro del cual sale la tubería de hierro galvanizada de dos pulgadas de diámetro central, dividida en los ramales necesarios para la distribución del agua. b) Colocar y mantener otra bomba en lugar contiguo a la ya colocada, a fin de evitar que el servicio de agua sea interrumpido por el no funcionamiento de alguno de los motores. Esta bomba, como la anterior, estará conectada al estanque receptor arriba mencionado. c) Cuando las necesidades de la población lo requieran se aumentará la capacidad de los estanques de recepción y distribución hasta la cantidad que fuere suficiente para el abastecimiento general. d) Toda la tubería colocada bajo tierra se mantendrá a una profundidad suficiente para no impedir el libre tránsito, y de igual modo se colocará toda la que correspondiera a los nuevos ramales de distribución. e) El precio del agua no podrá exceder en ningún caso de cinco céntimos de balboa (B. 0.05) para cada treinta galones. f) Las instalaciones y el servicio del agua en casas particulares se ajustarán al reglamento que adopte el Contratista y a las convenciones privadas que a ese efecto celebre. g) El agua para las oficinas y establecimientos públicos municipales, como escuelas, parque, matadero, zafra, mercado, cementerio, etc., será suministrada gratuitamente hasta la cantidad de consumo ordinario diario. El exceso que de esta cantidad resulte del consumo de agua en esas

oficinas y establecimientos será pagado por el Municipio con descuento de un veinticinco por ciento (25%) del precio corriente entre los particulares. h) Las instalaciones para las oficinas y establecimientos mencionados en el aparte que precede se harán por cuenta del Municipio, a precio de costo de los materiales y obra de mano. Si alguna de esas oficinas o establecimientos funcionaren en casa particular la instalación se hará por cuenta del dueño del edificio al precio corriente. i) El agua necesaria para extinguir un incendio dentro de la población será suministrada sin remuneración alguna. El costo, localización etc., de los hidrantes que sea necesario colocar con ese objeto se establecerá por convenio especial. j) Todos los materiales necesarios para el funcionamiento, mantención y conservación del acueducto serán de primera calidad en cuanto a duración y resistencia. k) Si el servicio del agua fuere interrumpido por un término de seis meses por culpa o negligencia del Contratista, quedará de hecho rescindido este Contrato, sin derecho el Contratista a ninguna acción judicial ni administrativa, a cerca de los derechos que por el presente se le otorgan, y por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas para con el Municipio, perderá el acueducto y accesorios que lo componen, quien desde esa fecha entrará a ejercer los derechos y disfrutará de él como dueño legítimo. Segunda. El Municipio de Los Santos se compromete: a) A mantener al señor Manuel Vázquez Ortega en uso y goce de los derechos que por este Contrato se le conceden por el término de veinte años a partir del día en que se inaugure oficialmente el servicio de agua. La inauguración de ese servicio se hará constar en acta que se levantará en el mismo día en que aquella tenga lugar, y la cual será firmada por el Alcalde del Distrito, el Presidente del Consejo, el Personero Municipal, el Tesorero, el Contratista o su representante legal y el Secretario del Consejo, quien entregará un ejemplar firmado por todos al contratista y cada uno de los funcionarios aludidos. b) A solicitar del Gobierno nacional que declare de utilidad pública la obra para todos los efectos legales. c) A mantener al Contratista, por todo el término de este Contrato, en el uso y goce del terreno ocupado por los estanques en la extensión necesaria para su mantenimiento, conservación y ensanche, del ocupado por la bomba y motor instalados a la orilla del río en las mismas condiciones que aquellas, y a concederle por el mismo tiempo el uso del terreno necesario para el funcionamiento y extensión de la obra en general. d) A permitir al Contratista el libre uso de las calles, plazas y vías públicas para la colocación de tuberías y cualesquiera otros trabajos relacionados con la obra, pero éste quedará obligado a reparar los daños que llegare a causar. e) A no gravar la empresa ni sus materiales con impuestos municipales ordinarios ni extraordinarios, y a solicitar del gobierno nacional la misma gracia. f) A pagar o hacer pagar oportunamente las cuentas por instalaciones y servicio de agua, con arreglo a los apartes g y h de la cláusula primera de este contrato. g) A no otorgar mayores concesiones, de las que por este conviene se establezcan, en favor de ninguna empresa o persona igual o semejante, y en el caso de que lo hiciera conceder al Contratista los mismos derechos o ventajas desde la fecha de la nueva concesión. Tercera. Es deber del Contratista mantener la obra y todos sus materiales en estado corriente de servicio y durabilidad, durante todo el tiempo de esta concesión y se obliga a entregarla en el mismo estado de servicio y durabilidad en que haya venido funcionando durante el tiempo de la concesión. Cuarta. El Municipio podrá inspeccionar la obra y hacer las reclamaciones convenientes en el caso de que se falte a alguna de las estipulaciones de este Contrato. Quinta. El Contratista no podrá traspasar este Contrato a ningún otro contratista, ni a

individuos, asociaciones o empresas particulares, previo aviso al Municipio. En el caso de que el individuo, asociaciones o empresas, a quien se le traspase este Contrato sean extranjeros, no podrá hacer el traspaso si antes no renuncia la vía diplomática para toda divergencia o incidente que se le presente en el goce de él y se le obligue a someterse a los jueces ordinarios de la República. Sexta. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Honorable Consejo Municipal y será elevado a escritura pública junto con el acuerdo que lo aprueba. Firmamos el presente en doble ejemplar en la ciudad de Los Santos, a los nueve (9) días del mes de febrero de mil novecientos treinta y uno (1931).—El Personero Municipal, (fdo) M. S. SAMANIEGO.—El representante del Contratista, (fdo) Isaac Antonio Vázquez.

Dado por el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno (1931).

El Presidente del Consejo,

EDUARDO CORREA V.

El Secretario,

J. Vázquez Z.

Alcaldía Municipal del Distrito.— Los Santos, 4 de Marzo de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO MORENO A.

El Secretario,

J. de León.

Es fiel copia de su original.

J. Vázquez Z.

Hay un sello.

El Secretario,

J. de León.

### LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 4 DE 1931  
(DE 1° DE MARZO)

por el cual se reforman los artículos 20, 21 y 22 del Acuerdo número 16 de 1930 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1. Los artículos 20, 21 y 22 del Acuerdo número 16 de 1930 quedarán así:

Artículo 20. Para la construcción y reparación de edificios escolares y demás gastos que demande el Departamento de Economía Doméstica en el año, la suma de . . . . . B. 170.00

Artículo 21. Para el pago de una beca en la Escuela Rural de Aguaduce, acarreo y reparación de muebles, construcciones y reparaciones de escenarios y otros objetos en el año, la suma de . . . . . B. 180.00

Artículo 22.—Para la compra de vestidos para los niños pobres que concurren a las Escuelas del Distrito, en el año la suma de . . . B. 101.00

Artículo 2. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo,

J. F. ESPINO.

El Secretario,

Melo Viquez, D

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V. P.

## PROVINCIA DE PANAMA, PANAMA

ACUERDO NUMERO 2 DE 1931  
(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se ordena el remate de un impuesto.

El Consejo Municipal de Panamá,

ACUERDA:

Artículo 1.° Desde la sanción de este acuerdo, el Tesorero Municipal pondrá en licitación pública, mediante las formalidades legales, el impuesto de galerías en el Distrito, teniendo como base las especificaciones que a continuación se expresan:

a) El impuesto tendrá como base la suma de ciento cincuenta balboas por mes.

b) Para ser postor será indispensable hacer un depósito en efectivo o mediante cheque certificado, por la suma de mil ochocientos balboas (B. 1,800.00), que quedarán a beneficio del Tesoro Municipal si dentro de los ocho días siguientes al remate no se formalizare el contrato respectivo por causas que dependan del rematista. Una vez formalizado el contrato, esa suma se mantendrá en depósito durante la vigencia del contrato.

c) El contrato será hasta por cinco años prorrogables a voluntad de las partes y el contratista estará obligado a depositar en la Tesorería Municipal, como garantía del cumplimiento de dicho contrato, el valor de una anualidad.

d) Al firmarse el contrato el rematista pagará una anualidad por adelantado, y los pagos siguientes serán por mensualidades anticipadas, durante los años siguientes, durante los primeros diez días de cada mes.

e) En la licitación habrá pujas y repujas verbales.

f) El impuesto de cada galería en la ciudad será de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales y de veinte balboas (B. 20.00) a cien balboas (B. 100.00) en los Corregimientos, o la cantidad que resulte como impuesto en virtud del remate.

Artículo 2.° Queda derogado en todas sus partes el acuerdo número 19, de 18 de Junio de 1930, y cualesquiera otros que no se conformen con lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

J. M. Porcell Jr.

Alcaldía Municipal del Distrito.— Panamá, Febrero cinco de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

Cúmplase y ejecútese.

El Alcalde,

HECTOR VALDES.

Por el Secretario,

Manuel H. Arosemena  
Oficial Mayor.

# OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de los documentos ingresados a la Oficina de Registro Público hoy 9 de Marzo de 1931.

- As. 700. Escritura 114 de 25 de Septiembre de 1929 de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas cede gratuitamente un lote de terreno en esa ciudad a Celia Urrutia Bendiburg.
- As. 701. Escritura número 115 de 25 de Septiembre de 1929, por la cual el Municipio de Las Tablas, otorga título gratuito de un terreno en esa ciudad de esa población a Celia Bendiburg de Urrutia.
- As. 702. Escritura número 4 de 3 de Enero de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Joseph Armitia Douglas vende una finca a Mary Georgina Mathews.
- As. 703. Oficio número 82 del Juez 3° de este Circuito, en el cual se cancela la demanda propuesta por Mariana M. de Recuro sobre una finca de Antonio Macarino y Eduardo E. Rigney.
- As. 704. Oficio número 154 de 5 de Mayo de 1930, del Juez 1° de este Circuito, en el cual comunica el levantamiento de embargo que pesa sobre una finca de Telmo Ruglianchi.
- As. 705. Escritura número 51 de 19 de Enero de este año, de la Notaría 2°, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Joaquín Pomares.
- As. 706. Escritura número 233 de 7 de Marzo en curso de la Notaría 2°, por la cual Joaquín Pomares constituye hipoteca a favor de Raquel Baquero de Castillo sobre una finca en las Sabanas de esta ciudad.
- As. 707. Certificado número 251 de 6 de Marzo en curso expedido por el Gobernador de Colón en el cual se constata la razón social de la casa de constar la razón social de la casa.
- As. 708. Escritura 110 de 30 de Enero de este año, de la Notaría 2°, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno en San Francisco de la Caleta a Ricardo A. Morales.
- As. 709. Escritura 363 de 25 de Septiembre de 1929, de la Notaría de Colón, por la cual James Jackson hace una aclaración relacionada con el asiento 6055 del Tomo 16 del Diario.
- As. 710. Escritura 250 de 6 de los corrientes de la Notaría 2°, por la cual se constituye la sociedad "Yap Sing & Co. Ltd."
- As. 711. Escritura 249 de 7 de los corrientes de la Notaría 2°, por la cual se disuelve la sociedad "Yap Chin San Co. Ltd."
- As. 712. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Sexto de este Circuito por la cual Juan J. Blasca constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de María Richard.
- As. 713. Escritura 89 de 28 de Febrero de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual Félix A. Pitti, constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de su manejo como Tesorero de Bugaba.
- As. 713. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 24 de Mayo de 1930 en el cual consta la matrícula de la razón social Mui Wo Chang.
- As. 714. Escritura número 1436 de 31 de Diciembre de 1926 de la Notaría Segunda por la cual Rosina Muñoz de Albarraín cancela hipoteca a Alfredo Sierra Jaén, como tutora de Eduardo Roberto Steiner.
- As. 716. Escritura número 234 de 3 de Marzo actual de la Notaría 2°, por la cual Balbino García cancela hipoteca a Antonia Pérez de Abrego.
- As. 717. Escritura número 935 de 26 de Junio de 1929 de la Notaría 2°, por la cual César Alcedo vende a la Compañía de Espinosa S. A. una finca situada en la Provincia de Veraguas.
- As. 718. Escritura número 136 de 7 de este mes de la Notaría 1°, por la cual J. H. Carbone, Sucesores de Carlos Carbone Limitada celebran contrato de préstamo con hipoteca con Alvarez e hijos y cancelan una deuda anterior.
- As. 719. Escritura número 198 de 9 de este mes de la Notaría 1°, por

la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Leoncio Lizárraga.

- As. 720. Escritura número 246 de 6 de este mes de la Notaría 2°, por la cual se disuelve la sociedad Guardia y Compañía.
- As. 721. Escritura número 247 de 6 de este mes de la Notaría 2°, por la cual se constituye la sociedad Guardia y Compañía.
- As. 721. Escritura número 247 de 6 de este mes de la Notaría 2°, por la cual se constituye la sociedad Guardia y Cia Limitada.
- As. 722. Escritura número 237 de 5 de este mes de la Notaría 2°, por la cual Eduardo Luthas, y otros declaran la construcción de una casa en terreno propio.
- As. 723. Escritura número 238 de 5 de este mes de la Notaría Segunda por la cual Eduardo Luthas y otros constituyen hipoteca a favor de The National City Bank of New York sobre una finca en esta ciudad.
- As. 724. Escritura número 67 de 1° de Julio de 1929 de la Notaría de Veraguas por la cual Isabel Maleck de Alcedo aprueba una venta hecha por César Alcedo, su esposo, a la Cia. de Espinosa.
- As. 725. Oficio número 250 de esta fecha por el cual el Juez 2° de este Circuito decreta secuestro, a petición de Juan J. Amado sobre una finca de Manuel Ramírez Márquez, situada en esta ciudad.
- El Registrador General,  
DAMASO A. CERVERA
- ## RELACION
- de los documentos entrados al Registro Público, hoy 20 de Marzo de 1931
- As. 726. Nota número 323 de 6 del actual, del Juez 3° Municipal de Panamá, en la que declara seconstituye una finca de Agustina T. de Novo, a petición de Angel Severino.
- As. 727. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 4 de Marzo de este año, en el cual consta la matrícula de la razón social "El Nuevo París".
- As. 727. Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón el 23 de Febrero último, en el cual consta la matrícula de la razón comercial "Antinio Idoy".
- As. 729. Escritura número 393 de 7 de Julio de 1926 de la Notaría del Circuito de Panamá, número Primero, por la cual Basil Burns Duncan protocoliza un poder que le confirió Charles M. Duncan.
- As. 730. Escritura número 60 de 3 de Febrero de 1927 de la Notaría Primera por la cual Daniel Bailén y Babina Pérez de Ferrari celebran una transacción respecto de unos terrenos situados en Balboa.
- As. 731. Escritura número 137 de 9 de este mes de la Notaría Primera por la cual se protocolizan unos documentos de la Compañía Nacional de Electricidad.
- As. 732. Escritura número 180 de 17 de Marzo 1929 de la Notaría Primera por la cual Oscar López Sosa vende a Mariano Sosa Calviño una finca en Las Sabanas; el comprador vende una parte a Victoria Rangel de Yañis, quien la da en hipoteca al vendedor Sosa Calviño.
- As. 733. Escritura número 254 de este mes de la Notaría Segunda por la cual Victoria Rangel de Yañis vende a Carlos de Bernard y José Mas un lote de terreno situado en Las Sabanas y le constituyen hipoteca a favor del vendedor.
- As. 734. Escritura número 140 de 10 de este mes de la Notaría Primera por la cual Lorenzo Roquebert constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre tres fincas situadas en esta ciudad.
- As. 735. Oficio número 247 de 7 de este mes por el cual el Juez Segundo de este Circuito ordena al Registrador General cancelar una hipoteca que pesa sobre una finca de Ana Inés Josefina Sánchez de Izquierdo.
- As. 736. Escritura número 141 de 19 de este mes de la Notaría Primera por la cual el Club Miramar confiere poder especial a R. S. Mosher.
- As. 737. Escritura número 127 de

4 de este mes de la Notaría Primera por la cual Tomás Arias vende a Aquileo Rodríguez una finca situada en esta ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA

## RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 11 de Marzo de 1931

- As. 738. Escritura número 109 de 26 de Septiembre de 1929 de la Notaría de Veraguas por la cual el Municipio de Santiago vende a Horacio Díaz Gómez un lote de terreno situado en Santiago.
- As. 739. Escritura número 2 de 17 de Enero de este año de la Notaría de Veraguas por la cual Sara Velarde de Velarde adquiere título de propiedad sobre un solar situado en Santiago.
- As. 740. Escritura número 220 de 28 de Febrero de este año de la Notaría Segunda por la cual José Vistación Arjona vende a Ricardo Arias una finca situada en la Provincia de Chiriquí y se hace una cancelación.
- As. 741. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Segundo de este Circuito por la cual Juan Diez constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de Juan Manuel González.
- As. 742. Escritura número 263 de 13 de este mes de la Notaría Segunda por la cual Emilio Olave cancela hipoteca a María M. de Abid.
- As. 743. Escritura número 96 de 5 de este mes de la Notaría de Chiriquí por la cual Delfina Jované de Santiago vende a Lorenzo Chong Coo Sang un terreno situado en la Provincia de Chiriquí.
- As. 744. Escritura número 97 de 5 de este mes de la Notaría de Chiriquí por la cual Lorenzo Chong Coo Sang vende a Delfina Jované de Santiago una finca situada en la Provincia de Chiriquí.
- As. 745. Escritura número 262 de 11 de este mes de la Notaría 2° por la cual Mariano Sosa Calviño y otros cancelan hipoteca a Uriel Samuel Brown.
- As. 746. Escritura número 132 de 5 de este mes de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Ester Dolores de Sedas cancela hipoteca a David Guini.
- As. 747. Poder otorgado ante el Consúl General de Panamá en New York, el 16 de Enero de este año, en el cual Elisa María Espinosa de Heurtematte confiere poder Roberto Heurtematte.
- As. 748. Nota número 1928 de 5 de Julio del año pasado, del Juez Cuarto de este Circuito por el cual dicho funcionario ordena cancelar una hipoteca que pesa sobre una finca de Demetrio Arenas R.
- As. 749. Oficio número 683 de 30 de Octubre de 1929 por el cual el Juez Sexto de este Circuito ordena cancelar una hipoteca que pesa sobre una finca de Demetrio Arenas R.
- As. 750. Oficio número 666 de 24 de Septiembre de 1930 por el cual el Juez Sexto de este Circuito ordena cancelar una hipoteca que pesa sobre una finca de Demetrio Arenas R.
- As. 751. Escritura número 261 de 11 de este mes de la Notaría Segunda por la cual Demetrio Arenas Rivera constituye hipoteca a favor de la Compañía de Tomás Arias S. A. una finca situada en esta ciudad y se hace una cancelación.
- As. 752. Escritura número 88 de 19 de este mes de la Notaría de Colón por la cual Justo Fong Julio Lau traspasan los derechos que le corresponden en la sociedad denominada Lau Fong y Compañía.
- As. 753. Escritura número 87 de 10 de este mes de la Notaría de Colón por la cual Julio Lau vende a Justo Fong los derechos que tiene en la sociedad denominada Lau Fong y Compañía.

As. 754. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 19 de este mes por el cual se expide la matrícula de comercio de "Woo Lung".

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA

## RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy 12 de Marzo de 1931

- As. 755. Escritura número 259 de 10 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual Casimiro Moreno y Bianca Lombardi se dividen una finca y ésta declara una construcción en esta ciudad.
- As. 756. Escritura 541 de doce de Julio del año pasado de la Notaría Primera por la cual Theodor Thompson y su esposa Zoila Alvarado de Thopson venden una finca a Frederick E. Nehels.
- As. 757. Escritura 84 de 10 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual William Sun confiere poder general a William Kan y otro.
- As. 758. Escritura número 15 de 14 de Enero de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual Robert C. Keisweter vende dos lotes de terreno en David a Bartolomé Tarrago.
- As. 759. Escritura 135 de 6 de los corrientes de la Notaría 1°, por la cual Wallace Hecsey Perkins confiere poder a Luis Kirby Purdon.
- As. 760. Traducción de poder conferido por Hotchand Deomal Ramsamy a Tulsidas Belarm, contenido en un documento otorgado ante un Notario Público de la Zona del Canal el 4 de los corrientes.
- As. 761. Oficio número 35 de 9 de los corrientes dirigido al Jefe de esta Oficina por medio del cual el Juez Municipal de Antón comunica el embargo decretado sobre dos fincas de Matilde Guerrero.
- As. 762. Oficio 95 de 11 de los corrientes del Juez 1° de Chiriquí, en el cual señala la cuantía del embargo decretado sobre una finca de H. J. Walsen comunicado por Oficio 56 de 19 de Febrero de este año.
- As. 763. Escritura 30 de 9 de los corrientes de la Notaría de Coclé por la cual la Nación otorga título de propiedad sobre un terreno en Antón a favor de Tomás Arias Jr.
- As. 764. Escritura 267 de 12 de los corrientes de la Notaría 2°, por la cual Buenaventura Garcerán constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en Las Sabanas y M. del Valle Henriquez hace una cancelación hipotecaria.
- As. 765. Escritura N° 1 de 3 de Enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad en compra de un terreno en Las Tablas a Emilie Castro C.
- As. 766. Certificado 1888 del Gobernador de esta Provincia de 9 de Marzo en curso, en el cual hace constar la razón social de "Bazar Jerusalem".
- As. 767. Escritura 52 de 9 de Febrero último de la Notaría 2°, por la cual Lo Chao vende a Lau Tack Lam y otros un establecimiento en Pueblo Nuevo de Las Sabanas.
- As. 768. Escritura 153 de 9 de Febrero de este año, de la Notaría 2°, por la cual se constituye la sociedad "Lau Tack Lam Hnos. Ltda."
- El Registrador General,  
DAMASO A. CERVERA

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la us-	
tica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranes Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—  
Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

“Yo, Gonzalo Mojica, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, con residencia habitual en el caserío de LA COLORADA, y agricultor, pido a usted que previos los trámites de ley, se sirva adjudicarme un globo de terreno que denomino “CABECERA DE LA FUENTE”, ubicado en el Corregimiento de La Colorada, comprensión de este Distrito, de una capacidad superficial de CUATRO HECTAREAS, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4 hets. 3594 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres; Sur, camino de La Corocita y terrenos libres; Este, predio del señor Carmen Mojica; Oeste, terrenos libres.

Este terreno está libre, no reconoce servidumbre y es de los adjudicables conforme la ley.

Aun cuando soy inválido vivo de la agricultura y me dedico a ella valiéndome de mis propios recursos, y el terreno es para dedicarlo exclusivamente a ese fin.

Los señores Eustasio Núñez y Carlos Martínez, mayores de edad y de este mismo vecindario, declararán que vivo de la agricultura, que puedo dedicarme a ella aunque inválido, con mis propios recursos; que el terreno es adjudicable y no reconoce servidumbre.

La adjudicación la solicito a título gratuito.

Presento tres ejemplares del plano que para el efecto se ha levantado por el Agrimensor autorizado.

Sírvase usted dar acogida a esta solicitud y someterla a los trámites legales.

La Colorada, 10 de Junio de 1930.

Rogado por Gonzalo Mojica que dice no saber firmar,

Juan Bautista Núñez”.

Santiago, Julio 26 de 1930.

El Gobernador,

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodrigo Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes dejadas por el señor Francisco Godoy Maldonado, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: .....

Y en su virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito, de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de

la Ley, y de acuerdo con el Ministerio Público, declara yacente la herencia de Francisco Godoy Maldonado; ordena fijar edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos; dispone que el que tenga en su poder el testamento del finado, lo present al Tribunal; ordena así mismo la publicación de la parte resolutoria de este auto por tres veces, en un periódico de esta localidad y nombra Curador de dicha herencia al señor Lorenzo Hincapié, quien comparecerá a jurar el cargo, si lo acepta.

Cópiese y notifiqúese.

J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srío.”.

Al propio tiempo se cita a todas las personas que tengan interés en la mortuoria, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de éste edicto, a hacer valer sus derechos

Para dar fiel cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1550 del C. J. se fija este edicto en lugar público de la Secretaría a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno y se remite copia de él a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

C. ANTONIO FABREGA.

El Secretario ad-into.

J. B. Berrocal B.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez ad-hoc del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada de la señora Felicia Ordinoia, cuya apertura fue solicitada a este Tribunal por la señora Genoveva Ordinoia de Díaz; y negada por auto de 14 de Octubre de 1930, han sido dictadas las siguientes resoluciones:

“Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Diciembre veintitrés de mil novecientos treinta.

Vistos: .....

Por tanto, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, CONFIRMA el auto apelado y DECLARA yacente la sucesión de Felicia Ordinoia desde el día de su defunción, ordenando que se cite a los que se crean con derecho a la herencia para que lo hagan valer en

la forma legal dentro del plazo correspondiente. El Juez de la causa tomará las medidas tendientes al aseguramiento de los bienes.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

E. FERNANDEZ J.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDOZA.—HECTOR VALDES.—J. VASQUEZ G.—B. REYES T., Srío.”.

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: En obediencia a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de veintitrés de Diciembre del año próximo pasado, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede al aseguramiento de los bienes de la sucesión intestada de la señora Felicia Ordinoia.

Nómbrese Curador de la herencia al señor Lorenzo Hincapié a quien se ordena citar para que comparezca al Despacho del Tribunal a tomar posesión del cargo, si lo acepta. Se ordena citar a todas las interesadas y demás personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto a hacer valer sus derechos. Requírese a todas las personas que tengan en su poder testamento del finado, que lo presenten al Tribunal. Se ordena dar cumplimiento a lo que prescribe el ordinal 4º del artículo 1550 del Código Judicial. Copia del respectivo edicto, se remitirá al Juez Municipal del Distrito de La Chorrera para que sea fijado en lugar público de ese Distrito.

Cópiese y notifiqúese.

JOSE M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srío.”.

Con el fin de dar fiel cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1550 del C. J., se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno y copia de él se remite a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

C. ANTONIO FABREGA.

El Secretario ad-into,

J. B. Berrocal B.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Sacramento, Clemente y Severino Barrios han solicitado se les adjudique gratuita-

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de éste Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La “Gaceta Oficial”

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

mente, de acuerdo con la gracia concedida por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, un globo de terreno ubicado en el lugar llamado "Quebrada de Solano", en jurisdicción del Distrito de Pocrí, conocido con el nombre del sitio de su ubicación, por medio del memorial a continuación copiado:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Los que suscribimos, Sacramento, Clemente y Severino Barrios, mayores de edad, vecinos del Distrito de Pocrí con residencia en el "Bebedero" Solteros y agricultores, pedimos respetuosamente a usted el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes o indultados, de veinticuatro hectáreas, nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados de capacidad superficial, ubicado en "Quebrada de Solano", comprensión del Distrito de Pocrí, con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada de Solano; Sur, Filo de la Loma de Cabimo; Este, terreno de Antonio Flores y Quebrada "Tumba Negros"; y Oeste, terreno libre, al cual designaremos el nombre de "Quebrada de Solano". El lote de terreno descrito no está incluido entre los declarados inadjudicables ni contiene servidumbres de ninguna clase, ni perjudica a tercero. Tampoco posee minerales de ninguna especie.

Acompañamos a la presente petición el plano del terreno en doble ejemplar, con su correspondiente informe, levantado por el Agrimensor Oficial, señor Samuel Urrutia Bendibourg.

Las Tablas, Marzo 16 de 1931.

Rogado por los señores Sacramento, Clemente y Severino Barrios, que no saben firmar,

A. V. Arras.

Pedro Bravo.

Amable Velasco".

Y, para que quien se considere perjudicado con la adjudicación a que se contrae la anterior solicitud reclame oportunamente lo que le afecta, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador, Primer Suplente encargado,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Secretario,

G. de León C.

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOL-CANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denun-

cial se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—6

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color hosca y herrada en la cadera así:

Ó

I

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—19

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

8

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horcochitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—19

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un perrillo de color azulito caña-brava, como de cuatro años de edad, mar-

cado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horcochitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—19

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de esta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—19

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo amateado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en la vaca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto

por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—23

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de Iseñor Miguel Rodríguez, residente en La Cojorada, comprensión de este Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a éste Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido al término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,  
Oficial.

30 vs.—23

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vázquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarillo, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocerse dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—26